



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Conf.10.37
3 noviembre 2011

Español
Original: Inglés

DÉCIMA REUNIÓN DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES
Bergen, del 20 al 25 de noviembre del 2011
Punto 16 del orden del día

APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LA LISTA ROJA DE LA IUCN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN DE ESPECIES EN LA CMS

(Preparado por el Sr. Barry Baker, Consejero designado por la COP para pesca incidental)

Introducción

1. En la COP9, los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II fueron objeto de discusión cuando se cuestionó la base para la inclusión de varias especies en el Apéndice II. La preocupación se basaba en una propuesta de inclusión de una especie que se consideraba común y no amenazada, y por lo tanto, no parecía necesaria la cooperación internacional en beneficio de su conservación. Se sugirió que los criterios para la inclusión en el Apéndice II eran confusos y ambiguos, y deben ser revisados por el Consejo Científico para garantizar la coherencia con otras convenciones.

2. La 16ª Reunión del Consejo Científico (ScC16), en la discusión de los criterios de inclusión en el Apéndice II, señaló que en el texto de la Convención se menciona tanto “estado de conservación desfavorable” como “que se beneficie de la cooperación internacional”. Una especie por lo tanto no necesita estar en un estado de conservación desfavorable para ser incluida. El Consejo también recordó Baker *et al.* (2002) que comparaba las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la (UICN 2008) y los apéndices de la CMS. Este trabajo había recomendado que las categorías de la Lista Roja deben ser utilizadas como una herramienta para apoyar la evaluación del estado de conservación de las especies migratorias propuestas para su inclusión en los Apéndices I y II. El Consejo Científico (ScC11) aprobó las recomendaciones del documento para su transmisión a la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes. Sin embargo, el informe de la COP7 no contiene ningún registro de las recomendaciones que se discutieron o aprobaron por la Conferencia de las Partes.

3. Los criterios de inclusión de especies en el Apéndice I y II siguen sin estar claros, y el ScC16 pidió que ScC11/Doc.6/Rev.2 se revisara para su examen en la 17ª Reunión del Consejo. Este documento representa los resultados de ese examen, que se ha centrado principalmente en el tema de “estado de conservación desfavorable”.

Visión general del sistema de la Lista Roja de la UICN

4. En la ausencia de determinados criterios cuantitativos para la inclusión de especies de

la CMS, la Lista Roja de Especies Amenazadas es una referencia clave del estado de la población y las tendencias, y se recomienda su uso como guía para evaluar las propuestas de especies presentadas por las Partes de CMS. En este documento se propone unificar las categorías de amenaza de la UICN y los requisitos para el Apéndice I y Apéndice II establecidos por la Convención.

5. El sistema de la Lista Roja es un sistema de clasificación jerárquico desarrollado para evaluar y destacar las especies de animales y plantas en mayor peligro de extinción. Se concibió por primera vez en 1963 y fue utilizado originalmente por la Comisión de Supervivencia de Especies (SSC) de la UICN (CSE), el Sistema de la Lista Roja ha establecido un estándar global para la inclusión de especies y la evaluación de los esfuerzos de conservación. Durante casi 50 años la SSC ha estado evaluando el estado de conservación de especies y subespecies a nivel mundial - destacando aquellos en peligro de extinción y promoviendo su conservación.

6. El sistema fue desarrollado para centrar la atención en las medidas de conservación destinadas a proteger las especies en riesgo. Con el tiempo, la UICN ha reconocido que era necesario un sistema más objetivo y científico para determinar el estado de amenaza, así como un sistema más preciso para su uso a nivel nacional y regional. Las categorías de la Lista Roja se examinaron en la década de 1990 a través de una amplia consulta y ensayos que implicaron a más de 800 miembros de la SSC, y la comunidad científica en general. Esto dio lugar a un enfoque más preciso y cuantitativo que fue aprobado por la UICN en 1994 (UICN, 1994).

7. Desde su adopción en 1994, las categorías han sido ampliamente reconocidas a nivel internacional, y ahora se utilizan en una amplia gama de publicaciones y listados producidos por la UICN, así como por numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Este uso tan amplio y extenso ha significado que los criterios se revisan periódicamente para asegurar su aplicabilidad a una amplia gama de organismos, especialmente a especies de larga vida, y a las especies bajo manejo intensivo.

8. El SSC completó una extensa revisión de las categorías y los criterios utilizados para incluir especies en la Lista Roja de la UICN en el año 2000. El estudio presentó un sistema más claro, abierto y fácil de usar. Prestando especial atención a las especies marinas, las especies que se capturan y las fluctuaciones de la población, la revisión redefinió la eficacia de las categorías y criterios de la Lista Roja como indicadores de riesgo de extinción. Las amplias consultas y pruebas en el desarrollo del sistema, junto con su amplia adopción posterior por parte de muchos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sugieren enérgicamente que ahora es aplicable para la mayoría de los organismos.

9. Las directrices para el uso de las categorías y criterios de la UICN fueron revisados por última vez por el Consejo de la UICN en agosto de 2008 (UICN, 2008).

Descripción de las categorías de inclusión en los Apéndices

10. La UICN (2008) reconoce las siguientes categorías de amenaza:

Extinto (EX) – Un taxón está Extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto.

Extinto en Estado Silvestre (EW) – Un taxón está Extinto en Estado Silvestre cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original.

En Peligro Crítico (CR) – Un taxón esta En Peligro Crítico cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para En Peligro Crítico (ver UICN 2008, Tabla 2.1) y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.

En Peligro (EN) – Un taxón está En Peligro cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para En Peligro (IUCN 2008, Table 2.1) y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

Vulnerable (VU) – Un taxón es Vulnerable cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para Vulnerable (IUCN 2008, Table 2.1) y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo alto de extinción en estado silvestre.

Casi Amenazado (NT) – Un taxón está Casi Amenazado cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano.

Preocupación Menor (LC) – Un taxón se considera de Preocupación Menor cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazado. Se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

Datos Insuficientes (DD) – Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes cuando no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución y/o condición de la población. Un taxón en esta categoría puede estar bien estudiado, y su biología ser bien conocida, pero carecer de los datos apropiados sobre su abundancia y/o distribución. Datos Insuficientes no es por lo tanto una categoría de amenaza.

No Evaluado (NE) – Un taxón se considera No Evaluado cuando todavía no ha sido clasificado en relación a estos criterios.

11. La inclusión en una de las categorías anteriores requiere que un taxón se hay evaluado con cinco criterios cuantitativos - cumplir uno de estos criterios cualifica un taxón para la inclusión en ese nivel de amenaza. Los cinco criterios se describen en detalle en la UICN (2008), y son los siguientes:

- A. Reducción del tamaño de la población
- B. Distribución geográfica en la forma de extensión de la presencia o área de ocupación
- C. Declive del tamaño de la población
- D. Tamaño pequeño de la población
- E. Alta probabilidad de extinción

12. Los criterios pueden ser aplicados en cualquier unidad taxonómica por debajo del nivel de especie. Las categorías de la Lista Roja están destinadas a ser un sistema fácil y ampliamente entendido para clasificar especies en alto riesgo de extinción a nivel mundial. El objetivo general del sistema es proporcionar un marco explícito y objetivo para la clasificación de la gama más amplia de taxones de acuerdo con su riesgo de extinción.

Las implicaciones para la CMS

13. La Convención prevé la inclusión de especies en tanto el Apéndice I como el Apéndice II, proporcionando una clara indicación de que las dos listas tienen la intención de conducir a acciones de conservación diferentes en las Partes. El Apéndice I destaca la necesidad de la conservación del hábitat, la eliminación de barreras a la migración y la gestión de amenazas (Artículo III, párrafo 4) por una Parte o Partes, mientras que el Apéndice II pone el énfasis en la cooperación internacional y la celebración de acuerdos.

Criterios para el Apéndice I

14. Los requisitos de la CMS para la inclusión de especies o poblaciones en el Apéndice I se establecen en los apartados 1 y 2 del Artículo III:

“El Apéndice I enumera las especies migratorias en peligro. Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está en peligro.”

15. Se considera que las categorías y los criterios de la UICN están suficientemente desarrollados y ampliamente entendidos como recomendar su uso en la evaluación de la pertinencia de la inclusión de un taxón en el Apéndice I de CMS. Se sugiere que un taxón evaluado como “extinto en estado silvestre”, “en peligro crítico”, “En peligro” o “Vulnerable” según los criterios de la Lista Roja debe calificar para inclusión en el Apéndice I. Este principio ya ha sido aprobado por la Conferencia de las Partes en la Resolución 9.20, que establece que el Halcón Sacre (*Falco cherrug*) debe ser incluido en el Apéndice I, a menos que ya no se considere por la UICN como “en Peligro Crítico”, “En peligro” o “vulnerable”. También hay que señalar que casi todos los taxones que figuran actualmente en el Apéndice I cumplen los criterios de la Lista Roja sugeridos (Secretaría de la CMS 2011).

16. Si la CMS adopta dicho enfoque, se deduce que un taxón que no reúne los criterios de la UICN para EW, CR, EN o VU no debe considerarse, en principio, un candidato adecuado para el Apéndice I.

17. Actualmente hay algunas especies en el Apéndice I que no cumplen con los criterios de la UICN para EW, CR, EN o VU. El párrafo 3 del Artículo III establece un mecanismo en que una especie que no se considera ya En peligro puede ser eliminada del Apéndice I. Sin embargo, cabe destacar que hasta la fecha ninguna de las especies ha sido retirada de los Apéndices una vez incluida (Secretaría de la CMS 2011).

18. Hay que señalar además que algunas de las especies que se considerarán para su inclusión en el Apéndice I en la COP10 no cumplen con los criterios de la UICN para CR, EN o VU. La aplicación inmediata de los criterios de la Lista Roja de la UICN a estas propuestas

actuales podría ser polémico, y puede ser apropiado retrasar la aplicación de los criterios de la UICN hasta la COP 11.

Criterios para el Apéndice II

19. Los requisitos de CMS para la inclusión de especies o poblaciones al Apéndice II se establecen en los apartados 1 y 2 del Artículo IV:

“El Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional.”

20. Al evaluar el estado de conservación de un taxón, parece razonable concluir que cualquier especie que se considera en peligro de extinción tiene un estado de conservación desfavorable, mientras que aquellas que no están en peligro de extinción tienen un estado de conservación favorable. Aplicando esta definición, cualquier taxón evaluado como "extinto en estado silvestre", "En Peligro Crítico", "en Peligro", "vulnerable" o "Casi amenazado" según los criterios de la Lista Roja sin duda podría considerarse que tiene "un estado de conservación desfavorable". Sólo la inclusión de la categoría "Casi amenazado" parece ser un poco polémico, pero dado que la UICN define NT como "pero está próximo a satisfacer los criterios de categoría de amenaza, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano.", tal categorización razonablemente indicaría un estado de conservación que no es óptimo.

21. Sin embargo, las categorías y criterios de la UICN no necesariamente proporcionan orientación acerca de si un taxón "se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional que podría lograr un acuerdo internacional". Este juicio requiere la aplicación de criterios distintos a los desarrollados para evaluar el estado de conservación, y variará en función de una serie de factores que son propios de cada taxón. Dicha evaluación probablemente se decida mejor sobre una base de caso por caso.

22. Se sugiere que la nominación al Apéndice II debería ser visto como un proceso en dos etapas. La primera etapa debe basarse en el estado de conservación según lo determinado por los criterios de la Lista Roja de la UICN, con taxones migratorios con un estado de EW, CR, EN, VU o NT calificaría 'automáticamente' pudiera ser considerado para su inclusión en el Apéndice II. La segunda etapa se aplicaría a aquellos grupos que son de Preocupación Menor. Para éstos, los proponentes que nominen taxones para su inclusión en el Apéndice II deberían estar obligadas a indicar claramente que el taxón se beneficiaría de la nominación y posterior desarrollo de cooperación internacional, y su intención con respecto a la conclusión de un acuerdo internacional. Idealmente, esto incluiría que el proponente asumiera el papel de punto focal para el taxón nominado.

23. El Apéndice II de CMS incluye actualmente unidades taxonómicas por encima del nivel de especie, aunque no se han producido nominaciones a nivel taxonómico superior en los últimos 15 años. Estas listas, sobre todo cuando la unidad taxonómica contiene muchas especies, han demostrado ser problemáticas en algunas jurisdicciones, porque incluían una serie de especies que son comunes, no se enfrentan a ninguna amenaza aparente, y en algunos casos, no son migratorias. No se recomiendan futuras propuestas en un nivel taxonómico más alto que el nivel de especie.

Recomendaciones

24. Se recomienda que la Conferencia de las Partes considere las sugerencias en este documento y se comprometa a utilizar las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN como una herramienta de apoyo a las decisiones en la evaluación del estado de conservación de las propuestas de inclusión de especies migratorias a los Apéndices I y II en base a lo siguiente:

- a) un taxón evaluado como "Extinto en estado silvestre", "En Peligro Crítico", "En peligro" o "Vulnerable" según los criterios de la Lista Roja califica para su inclusión en el Apéndice I, al reconocer que las especies del Apéndice I de la CMS se definen en general como "En peligro";
- b) un taxón evaluado como "Extinto en estado silvestre", "En Peligro Crítico", "En Peligro", "Vulnerable" o "Casi amenazado" según los criterios de la Lista Roja califica para su inclusión en el Apéndice II, reconociendo que esas especies pueden ser ampliamente definidas como "en estado desfavorable de conservación", y cuando se puede demostrar que el taxón es probable que se beneficie de la conclusión de un acuerdo internacional;
- c) Dado que el Artículo IV de la Convención no requiere que un taxón tenga un estado de conservación desfavorable para ser incluido en el Apéndice II, las especies que no estén en peligro de extinción según lo determinado por los criterios de la Lista Roja de la UICN pueden incluirse en el Apéndice II si el proponente es capaz de demostrar con claridad:
 - i. forma en que el taxón se beneficiaría del nombramiento;
 - ii. su intención con respecto a la conclusión de un acuerdo internacional, y
 - iii. el deseo de adoptar el papel de punto focal para el taxón nominado y dirigir el desarrollo de un acuerdo internacional;
- d) Las presentes disposiciones entrarán en vigor en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP11).

Reconocimientos

25. Si bien las opiniones expresadas son las del autor, quiero agradecer a los miembros del grupo de trabajo establecido en el ScC16 - Andreas Krüss, Routh Nigel, John O'Sullivan, Sibley Jean-Philippe, Williams James, Peter Pueschel, William Perrin y Colin Limpus – que hayan proporcionado indicaciones en la preparación de este documento. Los valiosos comentarios de Dave Pritchard, Heredia Borja y Aline Kühl han mejorado en gran medida un primer borrador de este documento.

Referencias:

Baker, B, Hewitt, T., Bromley, R., Galbraith, C. and Gilmour, A. 2002. Report on the implications of the IUCN listing criteria for CMS. ScC11/Doc.6/Rev.2.
IUCN Standards and Petitions Working Group. 2008. Guidelines for Using the IUCN Red List

Categories and Criteria. Version 7.0. Prepared by the Standards and Petitions Working Group of the IUCN SSC Biodiversity Assessments Sub-Committee in August 2008. Downloaded from <http://intranet.iucn.org/webfiles/doc/SSC/RedList/RedListGuidelines.pdf>.

CMS Secretariat. 2011. Conservation status of Appendix I species. UNEP/CMS/ScC17/Doc.7.